

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165109-035/15, donde obra la Resolución N° 1232 del 25 de septiembre de 2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES OCG S.A.S, identificada con Nit. N° 890941380-0, permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para generación de energía hidroeléctrica, sobre Quebrada La Honda, en jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia. (Folio 36)

Que dicho permiso se otorgó por el término de dos (02) años, contados a partir de la firmeza del referido acto administrativo.

Que en el artículo sexto del mencionado acto administrativo, se impuso la obligación de presentar un informe anual y otro final.

Que la Resolución N° 1232 del 25 de septiembre de 2015, fue notificada por conducta concluyente el 02 de agosto de 2016. (Folio 44)

Que mediante comunicación con radicado N° 0857 del 22 de febrero de 2017, la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES OCG S.A.S, allegó escrito por medio del cual solicitó a esta Entidad la cesión total de derechos y obligaciones relacionadas con el proyecto PCH LA LIMPIA, a favor del señor WILFER DARIO ECHEVERRI GOMEZ. (Folio 186)

Que mediante Resolución N° 0759 del 28 de junio de 2017, se autorizó la cesión total del permiso de estudio de Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 1232 del 25 de septiembre de 2015, a favor del señor WILFER DARIO ECHEVERRI GOMEZ. (Folio 216)

Que la referida actuación administrativa fue notificada por vía electrónica al señor WILFER DARIO ECHEVERRI GOMEZ y a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES OCG S.A.S, el 06 y 10 de julio de 2017, respectivamente. (Folios 221 y 225)

M

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 2865 del 28 de diciembre de 2018, del cual se sustrae lo siguiente: (Folio 226)

"(...)

5. Conclusiones

La información allegada mediante comunicación No 200-34-01.59-3827 del 01 de agosto de 2016, cumple con los criterios dados para la presentación del informe en la obligación del ARTÍCULO QUINTO (Sic) de la Resolución No 200-03-20-02-1232-2015, y se acoge información como informe anual de las actividades.

El permiso de estudio otorgado al señor Orlando Cifuentes González - Servicios Industriales Orlando Cifuentes González S.A.S, mediante Resolución No 200-03-20-02-1232-2015 y cedido mediante Resolución No 200-03-20-01-0759-2017 del 28 de junio de 2017 al señor WILFER DARIO ECHEVERRI GOMEZ identificado con cedula 71.311.495, finalizó desde el 02 de agosto de 2018, por lo cual se encuentra vencido.

...

6. Recomendaciones y/u Observaciones

...

Acoger el informe presentado mediante radicado No 200-34-01.59-3827 del 01 de agosto de 2016 como informe anual del presente Permiso de Estudio, de conformidad con los criterios establecidos en el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No 200-03-20-02-1232-2015 (...)"

Que mediante comunicación con radicado N° 0715 del 08 de febrero de 2019, el señor WILFER DARIO ECHEVERRI GOMEZ, allegó escrito por medio del cual solicitó a esta Entidad la cesión total de derechos y obligaciones relacionadas con el proyecto PCH LA LIMPIA, contenidos en el expediente 200165109-035/15, a favor de la empresa INFINIY ENERGY S.A.S. (Folio 229)

Que mediante comunicación con radicado N° 1766 del 02 de abril de 2019, el señor WILFER DARIO ECHEVERRI GOMEZ, allegó informe en el marco del proyecto PCH LA LIMPIA. (Folio 251)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 1531 del 26 de agosto de 2019, del cual se sustrae lo siguiente: (Folio 479)

"(...)

5. Conclusiones

Una vez realizada la evaluación de la información allegada mediante comunicación No 1766 del 02/04/2019, se observa que esta cumple con los criterios mínimos requeridos para la presentación del informe final en la obligación establecida en el Artículo Sexto de la Resolución No 1232-2015.

De conformidad con la Resolución 1232-2015 y considerando la fecha de notificación (02 de agosto de 2016 - folio 44, por conducta concluyente), el permiso de estudio

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

finalizó desde 02 de agosto de 2018, dado que este fue otorgado por el término de dos (2) años (...)"

6. Recomendaciones y/u Observaciones

...

Se recomienda acoger el informe final presentado mediante radicado No 0715 del 02 de abril de 2019 (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONCEPTO JURÍDICO

Que teniendo en consideración lo expuesto en los informes técnicos Nros. 2865 del 28 de diciembre de 2018 y 1531 del 26 de agosto de 2019, rendidos por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en los cuales se evaluó la información allegada mediante las comunicaciones con radicados Nros. 3827 del 02 de agosto de 2016 y 1766 del 02 de abril de 2019, se constata el cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo sexto de la Resolución N° 1232 del 25 de septiembre de 2015, respecto a la presentación del informe anual y final en el marco del permiso de

20

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 1232 del 25 de septiembre de 2015.

Igualmente, en lo que respecta a las demás obligaciones derivadas de la Resolución N° 1232 del 25 de septiembre de 2015, se acredita que el titular cumplió con ellas.

De otro lado, cabe anotar, que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se concluye que el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 1232 del 25 de septiembre de 2015, ejecutoriado el 18 de agosto de 2016, se encuentra vencido desde el 18 de agosto de 2018.

Al respecto, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Finalmente y con relación a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones efectuada mediante oficio con radicado N° 0715 del 08 de febrero de 2019, no es posible acceder a la misma, toda vez, que el instrumento de manejo y control ambiental otorgado mediante la Resolución N° 1232 del 25 de septiembre de 2015, no se encuentra vigente desde el 18 de agosto de 2018.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

5

De conformidad con lo antes expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en los informes técnicos Nros. 2865 del 28 de diciembre de 2018 y 1531 del 26 de agosto de 2019, esta Autoridad Ambiental acogerá la información presentada mediante los oficios con radicados Nros. 3827 del 02 de agosto de 2016 y 1766 del 02 de abril de 2019, en el marco del cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo sexto de la Resolución N° 1232 del 25 de septiembre de 2015, así mismo, procederá a dar por terminado el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 1232 del 25 de septiembre de 2015 y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165109-035/2015 Tomos del 1 al 3.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

PRIMERO. Acoger la información presentada mediante los oficios con radicados Nros. 3827 del 02 de agosto de 2016 y 1766 del 02 de abril de 2019, en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en artículo sexto de la Resolución N° 1232 del 25 de septiembre de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Declarar el vencimiento del plazo del permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 1232 del 25 de septiembre de 2015.

TERCERO. Hacer constar que el permiso se le dio uso, mediante la identificación del potencial hidroeléctrico de la fuente hídrica y que, durante su vigencia, el peticionario cumplió con las obligaciones que se derivaron de su otorgamiento.

CUARTO. Ordenar el archivo definitivo del expediente 200165109-035/15 tomos del 1 al 3, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO. Negar la solicitud de cesión de derechos y obligaciones contenidos en el expediente 200165109-035/2015, efectuada mediante comunicación con radicado N° 0715 del 08 de febrero de 2019, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al señor WILFER DARIO ECHEVERRI GOMEZ, identificado con C.C. N° 71.311.495, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se declara el vencimiento de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

6

El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		29/10/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan Bonny Mena Giraldo Jaime Cuartas - Asesor Externo		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165109-035/15 Tomos del 1 al 3.			